

Radicación: 2020-00033-00
Proceso: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: MIGUEL ESTEBAN RENGIFO Y OTROS
Demandados: VÍCTOR HERNÁN CHAVARRO Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

CÓDIGO: 1980013103001

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Auto N° 169

Objeto a Resolver

Surtido como está el traslado de rigor, con la contraparte, quien se pronunció al respecto, se pasa a decidir el recurso de reposición, interpuesto por el mandatario judicial de la demandada BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. contra el auto N° 1621, del 20 de noviembre de 2024, proferido dentro del referido asunto.

Problema jurídico

¿Acorde con los fundamentos planteados por el recurrente, se debe revocar la decisión asumida en la citada providencia?

Antecedentes

Este Despacho, a través del auto 1261 del 20 de noviembre de 2024, objeto del presente recurso, resolvió las solicitudes efectuadas por el mandatario judicial de la aseguradora BBVA Seguros Colombia S.A., relacionadas con el fraccionamiento del título de depósito judicial por valor de \$90.480.000, constituido por dicha aseguradora, en cumplimiento de la condena que les fue impuesta los demandados en la sentencia de primera instancia.

En esa oportunidad, adujo el mandatario de la aseguradora que, dicha solicitud la efectuaba, acorde con lo resuelto en el fallo de segunda instancia, donde se revocaron algunos puntos de la sentencia de primera instancia, incluido el monto de la condena, el que fue reducido a \$21.450.000, por lo que el valor que debía asumir su representada con cargo a la póliza N° 018171026672, a la que se le debía aplicar el deducible, era la suma de \$19.305.000; y que, en virtud de ello era que pedía el fraccionamiento del depósito judicial, para que el valor de \$19.305.000, se le entregara a la parte demandante, y el remanente por valor de \$71.302.000, se le reintegrara a su representada.

En el mismo auto, este Despacho le aclaró al recurrente que, con anterioridad a su solicitud, el mandatario judicial de los demandantes quien contaba con la facultad expresa para recibir, y, con el fin de que se le diera cumplimiento a la condena impuesta en la sentencia de segunda instancia, había solicitado el pago del valor que le correspondía a sus mandantes, esto es, la suma de \$21.450.000, allegando toda la información necesaria para que este Despacho le hiciera el pago con abono en cuenta; que por lo anterior, se procedió a efectuar el fraccionamiento del título por valor de \$90.480.000, en dos títulos por valores de \$21.450.000 y \$69.030.000; y posteriormente, al no haber tenido en cuenta el valor de las costas en favor de los demandantes, se realizó otro fraccionamiento del título por valor de \$69.030.000, en dos títulos por valor de \$429.000 y \$68.601.000; y, el 7 de octubre

Radicación: 2020-00033-00
Proceso: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: MIGUEL ESTEBAN RENGIFO Y OTROS
Demandados: VÍCTOR HERNÁN CHAVARRO Y OTROS

se ordenó el pago de la condena a los demandantes, a través del Banco Agrario, con abono en cuenta.

Que, como luego de efectuado el pago, fue que el mandatario judicial de la demandada BBVA Seguros Colombia S.A., realizó las solicitudes de que tratan los incisos primero y segundo de los antecedentes indicados en este auto, el memorial contentivo de las mismas, se puso en conocimiento de la parte demandante, quien manifestó que, si bien, la sentencia de segunda instancia modificó algunos de los numerales de la de primera instancia, incluido el monto de la condena, claramente en el numeral tercero, ordenó a BBVA Seguros Colombia S.A., que asumiera el pago de las condenas impuestas, hasta el límite del valor asegurado y previa aplicación del deducible pactado en la póliza respectiva, por lo que el deducible a pagar no debía ser atribuible a la parte demandante, descontándolo del monto a pagar, tal como lo pretende la aseguradora, pues dicho valor lo debía de asumir la asegurada y demandada Servigenerales S.A. ESP, hoy URBASER COLOMBIA S.A. ESP, en calidad de beneficiaria y tomadora de la póliza.

En las anteriores condiciones este Despacho consideró que, una vez efectuados los fraccionamientos, el valor que debía reintegrarse a la aseguradora, era la suma de \$68.601.000 más el valor de \$286.000, que por concepto de costas debía reintegrar la parte demandante, pues el deducible, debía de asumirlo la demandada Servigenerales S.A. ESP, hoy, Urbaser Colombia S.A. ESP, por ser la tomadora de la póliza N° 018171026672 (artículos 1072 y 1131 del C. de Comercio), y no por los demandantes, como lo pretendía el mandatario judicial de la aseguradora demandada, RESOLVIENDO:

“PRIMERO NEGAR la solicitud efectuada por el mandatario judicial de la Aseguradora BBVA seguros Colombia S.A., en atención a lo anteriormente considerado. SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a través de su mandatario judicial, para que, en el término de la distancia, se sirva constituir el título de depósito judicial por valor de \$286.000, que le fue pagado de más, por concepto de costas procesales, en la cuenta N° 190012031001 del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a este Juzgado. TERCERO: Constituido dicho título, OFICIAR al Banco Agrario de Colombia, para que se sirva pagar a la Aseguradora BBVA Seguros Colombia S.A., con Nit. 800.286.098-4, los títulos de depósito judicial por valores de \$286.000 y \$68.601.00, el que se hará con abono en la Cuenta de Ahorros N° 0401000200285242 del banco BBVA COLOMBIA.”

Entonces, volviendo al caso concreto, y como frente a la anterior decisión, el mandatario judicial de la demandada BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A, interpone recurso de reposición, manifestando que, en sentencia de segunda instancia, proferida por el H. Tribunal Superior de Popayán, se revocó parcialmente el numeral cuarto de la condena, quedando de la siguiente manera:

Radicación: 2020-00033-00
 Proceso: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
 Demandante: MIGUEL ESTEBAN RENGIFO Y OTROS
 Demandados: VÍCTOR HERNÁN CHAVARRO Y OTROS

Segundo: REVOCAR PARCIALMENTE el ordinal cuarto de la sentencia apelada, para en su lugar, condenar a los demandados VÍCTOR HERNAN CHAVARRO HIDROBO y URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P, a pagar en favor de los demandantes que a continuación se relacionan, por concepto de perjuicios extrapatrimoniales, los siguientes valores:

A favor de:	Perjuicios morales	Monto final con la reducción del 70%	Daño a la vida de relación	Monto final con la reducción del 70%
MIGUEL ESTEBAN RENGIFO ARROYAVE [afectado directo]	20 SMLMV	6 SMLMV ⁴⁷ (\$7.800.000)	15 SMLMV	4.5 SMLMV (\$5.850.000)
GLORIA INES ARROYAVE SALGADO [madre]	10 SMLMV	3 SMLMV (\$3.900.000)		

⁴⁷ Salario mínimo del año 2024 = \$1.300.000

Ref. DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, rad. No. 19001-31-03-001-2020-00083-01 de Miguel Esteban Rengifo Arroyave y otros Vs. Urbaser Colombia S.A. E.S.P. y otros.

ABRAHAM RENGIFO VICTORIA (padre)	10 SMLMV	3 SMLMV (\$3.900.000)		
----------------------------------	----------	-----------------------	--	--

SE NIEGA el reconocimiento de perjuicios morales y daño a la vida de relación a favor de JUAN STEVAN RENGIFO ARROYAVE (hermano), MARIA PAULA RENGIFO ARROYAVE (hermana), y ABRAHAM RENGIFO PALECHOR (abuelo), por lo expuesto en la parte motiva.

De donde se verifica que el monto total de la condena en favor de los demandantes y a cargo de la parte demandada, se redujo al valor de \$21.450.000.

Que, de igual manera, en la sentencia de segunda instancia, se dispuso que quien debía asumir el pago total de las condenas, hasta el límite del valor asegurado, era BBVA Seguros Colombia, haciendo énfasis en que antes de realizar el pago, debía de aplicarse el deducible pactado en la póliza.

Advera que, el monto que debe asumir BBVA Seguros Colombia, con cargo a la póliza N° 018171026672, previa la aplicación del deducible pactado entre las partes, es de \$19.305.000, por lo que el valor que le debe ser restituido a la aseguradora, es de \$71.032.000, pues de no ser así, se le generaría una carga injustificada e indebida, al asumir una obligación que no le corresponde en virtud del contrato de seguro, beneficiando de manera ilegítima a la asegurada Servigenerales S.A. ESP, al eximirlos de la obligación de asumir el deducible que le corresponde como asegurado de la póliza.

Que, por lo expuesto, solicita se reponga el auto recurrido, procediendo a fraccionar el título constituido por la Compañía BBVA Seguros Colombia S.A., por valor de \$90.480.000, entregando \$19.305.000 a la parte demandante y el remanente de \$71.032.000, se devuelva a BBVA Seguros Colombia S.A.

Por su parte, el mandatario judicial de los demandantes, al descorrer el traslado del recurso interpuesto, aduce que, si bien, el Tribunal Superior de Popayán, en sentencia de segunda instancia, modificó algunos de los puntos de la sentencia de primera instancia, incluido el monto de la condena, estableciéndola en \$21.450.000, en su numeral tercero manifestó:

“TERCERO: MODIFICAR el ordinal quinto del fallo atacado, el cual quedará del siguiente tenor: ORDENAR a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. que asuma el pago de las condenas aquí impuestas, hasta el límite del valor asegurado y previa aplicación del deducible pactado en la

Radicación: 2020-00033-00
Proceso: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: MIGUEL ESTEBAN RENGIFO Y OTROS
Demandados: VÍCTOR HERNÁN CHAVARRO Y OTROS

póliza No. 018171026672, donde figura como beneficiaria y tomadora SERVIGENERALES S.A. ESP, hoy URBASER COLOMBIA S.A. ESP., identificada con Nirt. 830.024.104-2”

Que si bien, la demandada BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., se anticipó a depositar un monto de \$90.480.000, el pago del deducible se presume que se canceló por la parte demandada SERVIGENERALES S.A. ESP, hoy URBASER COLOMBIA S.A. ESP, para poder depositar dicho valor, tal como lo indica el artículo 1103 del Código de Comercio, pues en tal contexto el valor del deducible a pagar no puede ser atribuible a la parte demandante, descontándolo del valor de la condena, tal como lo solicita la demandada BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. ESP, pues quien lo debe cancelar es la tomadora del seguro URBASER COLOMBIA S.A. ESP, por ser quien tiene un vínculo contractual con la aseguradora, debiendo solicitar el pago del deducible por los medios idóneos contractuales, y que, si no lo ha hecho todavía, es por falta de diligencia.

Que, con sustento en el pronunciamiento del H. Tribunal Superior de Popayán, Sala Civil Familia y la liquidación de costas realizada por el Juzgado Primero Civil del Circuito, la parte demandante recibió una transferencia del Banco Agrario por valor de \$21.879.00, empero, debió reintegrar la suma de \$286.000, cancelado de más, por concepto de costas.

Que, de acuerdo con el anterior pronunciamiento, solicita al juzgado, NO REPONER el auto 1621, proferido el 20 de noviembre e 2024, dentro del referido asunto.

Consideraciones

El artículo 318 del CGP, preceptúa que: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez...”*; y, tiene por finalidad que el mismo funcionario judicial que dictó la decisión impugnada la modifique, en caso de haber incurrido en algún error, para que en su lugar profiera una nueva. Es por lo anterior que la reposición, es un recurso consagrado solamente para los autos.

Acorde con lo anterior, se tiene que el auto recurrido no debe ser revocado, veamos por qué:

En cuanto al fraccionamiento del título por valor de \$90.480.000, depositado por la aseguradora BBVA Seguros Colombia S.A., en cumplimiento de la condena impuesta en la sentencia de primera instancia, se tiene que, como ya se dijo, este fue fraccionado en virtud de la solicitud efectuada por los demandantes, que fue anterior a la solicitud de la aseguradora, tal como se indicó en el auto recurrido.

Ahora, respecto al deducible, que según el mandatario judicial de la aseguradora, debía descontarse del valor de la condena impuesta a los demandantes, acorde con la sentencia de segunda instancia, considera este Despacho, que si bien, el punto tercero de la parte resolutive de dicha sentencia, dice *“Tercero: MODIFICAR el ordinal quinto del fallo atacado, el cual quedará del siguiente tenor: “ORDENAR a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. que asuma el pago de las condenas aquí impuestas, hasta el límite del valor asegurado y previa aplicación del deducible pactado en la póliza No. 018171026672, donde figura como beneficiaria y tomadora SERVIGENERALES S.A. E.S.P. hoy URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 830.024.104-2”*; en ningún momento le ordena al juzgado que, del valor depositado por la aseguradora, deba de descontar el valor del deducible, y entregarle a los demandantes únicamente el valor de \$19.305.000; contrario a ello, la orden va para la aseguradora, para que asuma el valor de las condenas impuestas, hasta el límite del valor asegurado, por

Radicación: 2020-00033-00
Proceso: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: MIGUEL ESTEBAN RENGIFO Y OTROS
Demandados: VÍCTOR HERNÁN CHAVARRO Y OTROS

lo que este juzgado presume que del valor de los \$90.480.00, el deducible ya estaba descontado, y de no ser así, es a la aseguradora a quien le corresponde cobrar el deducible a la sociedad *SERVIGENERALES S.A. E.S.P. hoy URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.*, quien es la asegurada con la póliza No. 018171026672.

Así las cosas, este Despacho, no revocará el auto recurrido, siendo la respuesta al problema jurídico planteado, negativa.

Finalmente, se ordenará oficiar al Banco Agrario de Colombia, para que se sirva pagar a la aseguradora BBVA Seguros Colombia S.A., con Nit. 800.286.098, los títulos de depósito judicial por valores de \$68.601.000 y 286.000, por concepto de reintegro.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto N° 1521, proferido el 20 de noviembre del presente año, en atención a lo anteriormente considerado.

SEGUNDO: OFICIAR al banco Agrario de Colombia, para que se sirva pagar a la aseguradora BBVA Seguros Colombia S.A., con Nit 800.286.098-4 los títulos de depósito judicial Nos. 469180000695008 y 469180000700702, por valores de \$68.601.000 y 286.000, respectivamente, el que se hará con abono en la Cuenta de Ahorros No. 0401000200285242 del Banco BBVA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Radicación: 2020-00033-00
Proceso: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: MIGUEL ESTEBAN RENGIFO Y OTROS
Demandados: VÍCTOR HERNÁN CHAVARRO Y OTROS

Código de verificación: **7ab8231539695ba3f501a7f856fc70ec3b8b6654a5200a49f9605dd7b9f39028**

Documento generado en 20/02/2025 11:24:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>